



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0078-2023-MDT-A.

Tambogrande, 19 de Enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Expediente N° 00002-2023 de fecha 03 de Enero de 2023, la Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta solicita la modificación del mes de vacaciones, **Proveído S/N** de fecha 10 de enero de 2023 emitido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos; **Proveído S/N** de fecha 11 de enero de 2023 Gerencia de Administración; **Informe Legal N° 0051-2023MDT-GAJ**, de fecha 13 de Enero de 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Legal; **Proveído S/n** de fecha 18 de Enero de 2023 emitido por el gerente municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Expediente N° 00002-2023** de fecha 03 de Enero de 2023, la Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta solicita la modificación del mes de vacaciones, las mismas que se han programado para el mes de setiembre 2023, manifestando no haber prestado su consentimiento, en consecuencia, solicita que se le modifiquen para el mes de Febrero 2023.

Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 10 de enero de 2023 la Sub-Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Gerencia de Administración informando que el rol de acciones de la recurrente ha sido aprobado para el mes de setiembre 2023, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1069-2022-MDT-A.

Que, mediante **Proveído S/N** Gerencia de Administración de fecha 11 de enero de 2023, se deriva el expediente solicitando opinión legal al respecto.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N°04-2022-MDT-CM, publicada con fecha 01 abril de 2022, señala en el Capítulo V de su Art 40° que entre las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica corresponde: "Asesorar a la alcaldía, al concejo municipal y las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, absolviendo las consultas respecto de la correcta interpretación de los alcances de las normas jurídicas, y debiendo emitir informes y opinión legal ante el requerimiento de los órganos de la Municipalidad. Así mismo, según el numeral 4, corresponde: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o en hechos que sean controvertidos jurídicamente; así mismo, respecto de los expedientes administrativos dentro de los cuales existen opiniones divergentes entre dos o más unidades orgánicas a nivel institucional.

Que, mediante, **Informe Legal N° 00051-2023-MDT-GAJ**, de fecha 13 de Enero de 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Legal, previo a los ANTECEDENTES expuestos, realiza su ANÁLISIS correspondiente, de conformidad con fundamentos técnicos jurídicos y señala:

- 2.1. Que, visto el Expediente N° 00002-2023 presentado por la servidora municipal Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta, quien manifiesta que no haber prestado su consentimiento para la programación de sus vacaciones, correspondientes al presente periodo fiscal 2023, sin embargo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que a través de la Resolución de Alcaldía N° 1069-2022-MDT-A de fecha 30 de noviembre de 2022, ha programado su vacaciones de la recurrente para el mes de setiembre de 2023, tal como consta en el anexo del acto resolutivo mencionado.
- 2.2. Que, en relación a lo antes expuesto el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado, debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación, por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley.
- 2.3. De los antecedentes sobre el tema, se tiene que el primer párrafo del artículo 2° del Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52), aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero del 1960, señala que toda persona a la que se le aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborales, por lo menos.
- 2.4. Que, el primer párrafo del artículo 3° del Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.
- 2.5. Que, en virtud de la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral, se ve por conveniente modificar la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores a fin de que puedan disponer de su descanso vacacional de acuerdo a sus necesidades personales.
- 2.6. Que, respecto al descanso vacacional en el sector público, en principio, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°013-2019-PCM (Reglamento), se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0078-2023-MDT-A.

Tambogrande, 19 de Enero de 2023.

- del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.
- 2.7. Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1405 se establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad.
- 2.8. Por su parte, el artículo 5 del Decreto Supremo N°013-2019-PCM (Reglamento) precisa que en caso no exista acuerdo sobre la oportunidad del goce vacacional entre el servidor y la entidad, corresponderá a esta última decidir respecto de la oportunidad en que se hará efectivo el descanso vacacional, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.
- 2.9. Siendo así, se advierte que el marco normativo del Decreto Legislativo N°1405 busca garantizar que el goce del descanso vacacional de los servidores públicos se realice de manera efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado de dicho descanso.
- 2.10. En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda.
- 2.11. Sobre la aplicación a los servidores del Estado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 013-2019-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

- 2.12 Al respecto, los medios probatorios adjuntados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, son copia de la Resolución de Alcaldía N° 1069-2022-MDT-A de fecha 30 de noviembre de 2022, la misma que en su segundo párrafo de su segundo considerando, refiere haber remitido oportunamente un formato – solicitud de vacaciones para ser llenado por los servidores municipales, sin adjuntar dicho medio de prueba; sin embargo, la recurrente a través del Expediente N° 0002-2023, refiere no haber prestado su consentimiento para la programación de sus vacaciones en el mes de setiembre 2023, solicitando la modificación de las mismas para el mes de febrero 2023.
- 2.13 Visto los archivos de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, obra copia de la Resolución de Alcaldía N° 1018-2022-MDT-A de fecha 15 de noviembre 2022, que resuelve Declarar Procedente continúe con el trabajo remoto a favor de la recurrente, hasta el 31 de diciembre 2022, dispuesto en la Carta N° 029-2022-MDT-SGRRHH de fecha 03 de marzo de 2022, en ese sentido, se presume que la servidora municipal podría no haber recepcionado el formato – solicitud de vacaciones por encontrarse realizando trabajo remoto en atención a la Carta N° 029-2022-MDT-SGRRHH y la Resolución de Alcaldía N° 1018-2022-MDT-A, por lo tanto, al no haber acreditado que la Entidad ha requerido a la recurrente a través del formato – solicitud de vacaciones, hacer uso de su derecho a programar sus vacaciones para el año fiscal 2023, corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, atender lo solicitado por la servidora municipal Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta, teniendo en cuenta la necesidad de servicios que señala el artículo 6° del DECRETO SUPREMO N° 013-2019-PCM y lo señalado en el numeral 2.4 del presente análisis jurídico.

Que, estando a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable atender lo solicitado por la servidora municipal Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta, sobre modificar el periodo vacacional de la Resolución de Alcaldía N° 1069-2022-MDT-A, asimismo cumpla la sub gerencia de recursos humanos, continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM y lo señalado en el numeral 2.4 del presente análisis jurídico. Y notificar a la recurrente.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 18 de Enero de 2023 el Gerente Municipal solicita a la Secretaria General se emita el acto resolutorio para la reprogramación de vacaciones del año 2023 de la Sra. Yesby del Pilar Labán Chanta.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Sub-Gerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0078-2023-MDT-A.

Tambogrande, 19 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 1069-2022-MDT-A de fecha 30 de Noviembre de 2022 sobre el período vacacional de la servidora municipal Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta, en donde **DICE:** Rol de Vacaciones - Mes de Setiembre del 2023 Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta, **DEBIENDO DECIR: Rol de Vacaciones - Mes de Febrero del 2023 Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta**

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM y lo señalado en el numeral 2.4 del presente análisis legal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, Gerencia Municipal, Gerencia de administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos; para su conocimiento asimismo a la servidora municipal Ing. Yesby del Pilar Labán Chanta en el domicilio AA.HH. Nueva Esperanza Mz. F6 Lt. 29 - Distrito de Tambogrande.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

